



CTCP-10-01554-2018

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JOSÉ ISRAEL TRUJILLO DEL CASTILLO

E-mail: internationalaccounting@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-034170

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	14 de diciembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1114-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Firma autógrafa y electrónica en los estados financieros

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Sobre el tema de la firma autógrafa, el CTCP se refirió en el concepto 2018-130, que puede consultar ingresando al sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. También le recomendamos revisar el contenido completo del Oficio 220-052170 del 8 de abril de 2014, de la Superintendencia de Sociedades.

El Decreto 2420 de 2015 establece que todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 de este Decreto. La opinión y la firma autógrafa deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Revisor Fiscal que emite una opinión sobre los estados financieros.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



La identificación y valoración de los riesgos de incorrección material se refieren tanto a los estados financieros (Ver apartados A118 a A121 de la NIA 315), como a las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables y revelaciones (Ver apartados A122 a A126), los cuales le proporcionan una base para el diseño y la realización de los procedimientos de auditoría posteriores.

los estados financieros pueden certificarse o dictaminarse mediante firmas digitales, para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas profesionales, legales y reglamentarias y otros requerimientos establecidos por las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de la entidad, así como los establecidos por otras autoridades.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Existen algunas normas y disposiciones que requieren las firmas autógrafas en los cuerpos de los estados financieros pero no en las notas a los estados financieros.

Al respecto sobre lo inherente al tema, les elevo las siguientes preguntas:

- 1. ¿En los marcos técnicos normativos vigentes existe alguna norma que precise y requiera las firmas autógrafas en el cuerpo de los estados financieros y de las notas a los mismos?*
- 2. ¿Podrían omitirse las firmas autógrafas en el cuerpo de los estados financieros del representante legal y del contador público que prepara los estados financieros y sustituirse por la CERTIFICACIÓN que emiten ellos al firmarla?*
- 3. ¿Podría omitirse la firma autógrafa en el cuerpo de los estados financieros CERTIFICADOS, del revisor fiscal y sustituirse por el DICTAMEN que emite él al firmarlo?*
- 4. ¿Cuándo los estados financieros CERTIFICADOS de entidades que no tienen revisor fiscal son dictaminados, algunas veces, por un contador público independiente, éste también los debe firmarlos como Auditor Externo u otro equivalente?*
- 5. Las notas a los estados financieros generalmente no se certifican ni dictaminan siendo parte integral y derivadas de los estados financieros, a lo sumo en algunas entidades apenas se CERTIFICAN. ¿Las notas a los estados financieros se deben presentar también CERTIFICADAS y DICTAMINADAS?*
- 6. ¿Cuándo se firman digital o electrónicamente los estados financieros, qué documento se debe dejar como soporte, evidencia o validación de estas firmas?”*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar, debemos anotar que los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, establecen los requerimientos que sobre los estados financieros certificados y/o dictaminados han sido establecidos en la Legislación comercial en Colombia.

"ARTICULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

ARTICULO 38. ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión "ver la opinión adjunta" u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente, que contendrá como mínimo las manifestaciones exigidas por el reglamento."

Para el diccionario de la Real Academia de la Lengua, los significados de la palabra certificar y certificación, corresponde con lo siguiente:

"Certificar:

1. Asegurar, afirmar, dar por cierto algo.

(...)

3. Dicho de una autoridad competente: Hacer constar por escrito una realidad de hecho.

Certificación

1. Acción y efecto de certificar.

2. Documento en que se asegura la verdad de un hecho."

Como se indica antes, la certificación, consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros (se asegura la verdad de un hecho), conforme al reglamento, y que las cifras se han tomado fielmente de los libros. Esto significa, que el representante como responsable de los estados financieros y el contador que tiene la facultad de dar fe pública, certifican que se han cumplido los principios de reconocimiento, medición, presentación y revelación del marco de información financiera aplicado por la entidad, y que los estados financieros han sido elaborados a partir de cifras registradas en los libros de la entidad.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Cuando los estados financieros certificados, se acompañan de la opinión profesional del revisor fiscal, o de un auditor externo, quienes están obligados a aplicar las normas de auditoría generalmente aceptadas, estos adquieren la condición de estados financieros dictaminados. Por ello, el dictamen es posterior a la certificación, de tal forma que si la opinión no existe, dichos estados no podrían ser considerados estados financieros dictaminados.

A continuación nos referimos a cada una de sus preguntas:

- 1. ¿En los marcos técnicos normativos vigentes existe alguna norma que precise y requiera las firmas autógrafas en el cuerpo de los estados financieros y de las notas a los mismos?*
- 2. ¿Podrían omitirse las firmas autógrafas en el cuerpo de los estados financieros del representante legal y del contador público que prepara los estados financieros y sustituirse por la CERTIFICACIÓN que emiten ellos al firmarla?*
- 3. ¿Podría omitirse la firma autógrafa en el cuerpo de los estados financieros CERTIFICADOS, del revisor fiscal y sustituirse por el DICTAMEN que emite él al firmarlo?*

Los marcos de información financiera que han sido emitidos no establecen requerimientos sobre el subsistema documental e instrumental de la contabilidad, por ello se deberá aplicar lo establecido en el código de comercio y en otras normas legales y reglamentarias.

Este Consejo considera que es necesario firmar los estados financieros y la certificación, por parte de los obligados a realizarla. Sobre el tema de la firma autógrafa, el CTCP se refirió en el concepto 2018-130, que puede consultar ingresando al sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos. También le recomendamos revisar el contenido completo del Oficio 220-052170 del 8 de abril de 2014, de la Superintendencia de Sociedades.

4. ¿Cuándo los estados financieros CERTIFICADOS de entidades que no tienen revisor fiscal son dictaminados, algunas veces, por un contador público independiente, éste también los debe firmarlos como Auditor Externo u otro equivalente?

En un encargo de auditoría, como el referido en su pregunta, el Contador Público independiente deberá tener en cuenta las normas profesionales, legales y reglamentarias. El Decreto 2420 de 2015 establece que todos los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 de este Decreto. La opinión y la firma autógrafa deberán cumplir los mismos requisitos establecidos para el Revisor Fiscal que emite una opinión sobre los estados financieros. Al respecto, la NIA 700 Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros, indica lo siguiente:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





"Firma del auditor

40. El informe de auditoría deberá estar firmado. (Ref: Apartado A37)"

A37. El auditor puede firmar en nombre de la firma de auditoría, en nombre propio o en nombre de ambos, según proceda en la jurisdicción de que se trate. Además de la firma del auditor, en determinadas jurisdicciones puede exigirse al auditor que haga constar en el informe de auditoría su titulación profesional en el ámbito de la contabilidad o el hecho de que el auditor o la firma de auditoría, según corresponda, ha sido reconocido por la autoridad competente para la concesión de autorizaciones en dicha jurisdicción."

Así las cosas, el profesional independiente deberá acatar las directrices mencionadas en el párrafo anterior, sobre las cuales dejará la respectiva evidencia (documentación) que fundamente la opinión expresada con respecto a los estados financieros que han sido previamente certificados.

5. Las notas a los estados financieros generalmente no se certifican ni dictaminan siendo parte integral y derivadas de los estados financieros, a lo sumo en algunas entidades apenas se CERTIFICAN. ¿Las notas a los estados financieros se deben presentar también CERTIFICADAS y DICTAMINADAS?

En el concepto 2017-619 el CTCP se refirió al tema de la firma en las notas a los estados financieros. Al respecto, los marcos de información financiera establecen requerimientos para la presentación de las notas a los estados financieros y ellas son parte integral de un conjunto completo de estados financieros; en consecuencia las notas no pueden separarse de los estados financieros, por cuanto ellas contienen información adicional a la que se presenta en el estado de situación financiera, en el resultado de período y el otro resultado integral, en el estado de cambios en el patrimonio y en el estado de flujos de efectivo.

También se deberá tener en cuenta que un Contador Independiente que actúa como auditor externo o el Revisor Fiscal, según lo establecido en la NIA 315, tienen la responsabilidad de identificar y valorar los riesgos de incorrección material, debida a fraude o error, tanto en los estados financieros como en las afirmaciones, mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno, incluido su control interno, con la finalidad de proporcionar una base para el diseño y la implementación de respuestas a los riesgos valorados de incorrección material.

La identificación y valoración de los riesgos de incorrección material se refieren tanto a los estados financieros (Ver apartados A118 a A121 de la NIA 315), como a las afirmaciones sobre tipos de transacciones, saldos contables y revelaciones (Ver apartados A122 a A126), los cuales le proporcionan una base para el diseño y la realización de los procedimientos de auditoría posteriores. Con relación a las revelaciones, el párrafo A124 c) de la NIA 315 establece lo siguiente:

"A124. Las afirmaciones utilizadas por el auditor para considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir se pueden clasificar en las tres categorías siguientes y pueden adoptar las siguientes formas: (...).



c) *Afirmaciones sobre la presentación e información a revelar:*

- i. *Ocurrencia y derechos y obligaciones: los hechos, transacciones y otras cuestiones revelados han ocurrido y corresponden a la entidad.*
- ii. *Integridad: se ha incluido en los estados financieros toda la información a revelar que tenía que incluirse.*
- iii. *Clasificación y comprensibilidad: la información financiera se presenta y describe adecuadamente, y la información a revelar se expresa con claridad.*
- iv. *Exactitud y valoración: la información financiera y la otra información se muestran fielmente y por las cantidades adecuadas.*

En conclusión, las notas son parte integral de los estados financieros, y al emitir una certificación o dictamen, se entiende que los requerimientos de presentación y revelación también han sido cumplidos.

6. ¿Cuándo se firman digital o electrónicamente los estados financieros, qué documento se debe dejar como soporte, evidencia o validación de estas firmas?

La parte III de la Ley 527 de 1999 en sus párrafos 28 a 40, se refiere al tema de las firmas digitales, certificaciones y entidades de certificación. Además, El Art. 156 del Código de comercio, modificado por el Art. 173 del Decreto 019 de 2012, y reglamentado por el Decreto 805 de 2013, otorga validez probatoria a los registros de libros llevados en medios electrónicos, los cuales serán admisibles como medios de prueba.

En conclusión, los estados financieros pueden certificarse o dictaminarse mediante firmas digitales, para ello deberán cumplirse los requisitos establecidos en las normas profesionales, legales y reglamentarias y otros requerimientos establecidos por las entidades encargadas de la inspección, vigilancia y control de la entidad, así como los establecidos por otras autoridades.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTC

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2018

1-2018-034170

Para: **internationalaccounting@gmail.com;mavilar@m
incit.gov.co**

2-2018-031721

JOSE TRUJILLO

Asunto: CONSULTA 2018-1114

Buenos días,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2018-1114 O-4-962 Firma autógrafa en los estados financieros.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-leonardo varon garcia

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17

GD-FM-009.v16